

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3015
28 de enero del 2021

DENOMINACIÓN DE ORIGEN “CAFÉ TARRAZÚ”

Señores:

Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciales de Café

Estimados Señores.

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica.

Por este medio se informa que el pasado 26 de febrero de 2019, el Registro Nacional, mediante su oficio DPI-0056-2016, dio respuesta a las consultas realizadas por el Instituto del Café de Costa Rica, relativa a los alcances del registro de la Denominación de Origen “Café Tarrazú”.

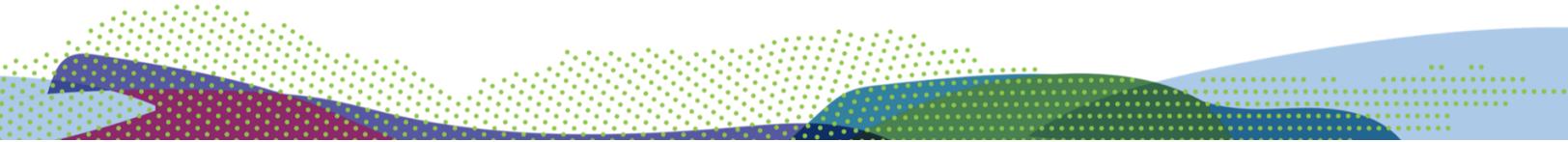
Sobre las consultas planteadas por el Instituto del Café de Costa Rica:

Mediante oficio DEJ/090/2019 del 1 de febrero de 2019 este Instituto realizó al registro de la Propiedad Industrial una serie de consultas a raíz de la ausencia de información y lineamientos claros de cómo debe proceder el sector tras la concesión de la Denominación de Origen “Café Tarrazú” al Centro Agrícola Cantonal de Tarrazú.

El requerimiento de información tenía dos objetivos concretos: El primero contar con la instrucción precisa del órgano competente en materia registral, de cómo proceder ante la emisión de dicho registro en materia promocional a la luz del registro de la Denominación de Origen; y por otro lado, clarificar los alcances de competencia de los titulares de la Denominación de Origen, en razón de que existe un marco regulador de la actividad cafetalera, que está por encima de cualquier registro marcario o de origen como lo es la Ley Sobre Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley No. 2762; y de la cual debe ser garante de su vigilancia el Instituto de Café de Costa Rica sin entrar en ningún tipo de contravención.

Ante la lista de consultas remitidas a la Dirección del Registro de la Propiedad, mismas que se hicieron de conocimiento al sector mediante circular N°2764 en 18 de febrero de 2019, el Registro Nacional únicamente dio respuesta a una de las preguntas realizadas y, sobre las demás interrogantes, manifestó que las mismas iban más allá de la esfera registral de competencia de ese Registro y, por lo tanto, correspondía a los interesados realizar las valoraciones conforme a la normativa correspondiente.

Continúa....



INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3015
28 de enero del 2021

En relación a la consulta planteada sobre *¿Cuándo entra en vigencia la Denominación de Origen Tarrazú?* -la cual fue la única pregunta que el Registro Nacional atendió-, este indicó que la resolución que emitió el Registro de Propiedad Industrial, es una resolución objetiva, basada en el fundamento técnico y de conformidad con lo indicado en el artículo 78 de la Ley de Marcas y, siendo que la vigencia de una Denominación de Origen inicia con la firmeza de la resolución que la concede, para este particular, la misma inició desde el 22 de enero de 2019.

Sobre el criterio del Instituto del Café de Costa Rica:

Con la finalidad de proteger el prestigio de nuestro café -en todos sus orígenes- tanto a nivel tanto nacional como internacional, así como en aras de ser proteccionistas de los registros marcarios que antecedieron la inscripción de la Denominación de Origen Café de Tarrazú, el ICAFE autorizará la comercialización y exportación de café que contenga en su marca comercial o marcaje de sacos en el apartado de origen el vocablo "Tarrazú" únicamente de aquellos sujetos que mantengan inscrita y vigente una marca comercial con dicho denominativo ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 26 y 80 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que en lo que interesa citan textualmente:

"Artículo 80.- Derecho de empleo de la denominación o indicación geográfica

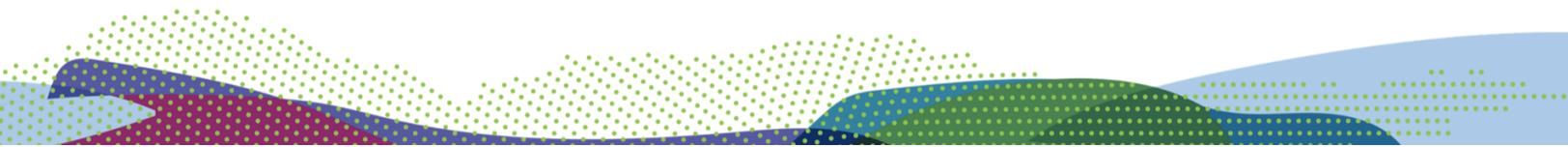
*Solo los productores, fabricantes o artesanos autorizados para usar comercialmente una denominación de origen o una indicación geográfica registrada, podrán emplear, junto con ella, la expresión "denominación de origen" o "indicación geográfica". Las acciones relativas al derecho de usar una denominación de origen o una indicación geográfica registrada, se ejercerán ante los tribunales. **Son aplicables a las denominaciones de origen** y a las indicaciones geográficas registradas, **las disposiciones de los artículos 26 y 73 de la presente Ley, en cuanto corresponda.**"*

Sobre el particular, dicta el artículo 26 de interés:

"Artículo 26.- Limitaciones al derecho sobre la marca.

El registro de una marca no conferirá el derecho de prohibir que un tercero use en relación con productos o servicios en el comercio, lo siguiente: a) Su nombre o dirección o los de sus establecimientos mercantiles. b) Indicaciones o informaciones sobre las características de sus productos o servicios, entre otras las referidas a la cantidad, la calidad, la utilización, el origen geográfico o el precio. c) Indicaciones o informaciones respecto de disponibilidad, utilización, aplicación o compatibilidad de sus productos o servicios, particularmente en relación con piezas de recambio o accesorios.

Continúa....



INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3015
28 de enero del 2021

*La limitación referida en el párrafo anterior operará siempre que el uso se haga de buena fe, no constituya un acto de competencia desleal ni sea capaz de causar confusión **sobre la procedencia empresarial de los productos o servicios.***

De la literalidad normativa, referida supra, es criterio técnico jurídico de esta Institución que, el registro de la Denominación de Origen que nos ocupa en la presente circular, por disposición del legislador, **no conferirá el derecho de prohibir que un tercero use en relación con productos o servicios en el comercio, lo siguiente: ... b) Indicaciones o informaciones sobre las características de sus productos o servicios, entre otras las referidas a la cantidad, la calidad, la utilización, el origen geográfico...**

Claro está, siempre y cuando el uso se haga de buena fe y no sea capaz de causar confusión sobre la procedencia de los productos. No omite manifestar este Instituto que, adicional a esta referencia, desde hace más de 20 años el ICAFE realiza un estricto control a las exportaciones con el denominativo Tarrazú, control que va desde las marcas indicadas en los contratos, así como las consignadas en las notas técnicas a efectos de garantizar que el producto de esta comercialización proviene plenamente del origen indicado.

De igual manera, quienes tengan interés en comercializar café, bajo la Denominación de Origen "Café Tarrazú", la misma deberá ser tramitada ante el Centro Agrícola Cantonal de Tarrazú, quien es el titular de dicho registro y el ICAFE verificará que el mismo haya sido concedido a derecho por la instancia competente.

Finalmente, ante la ausencia de una posición clara sobre el estado en el que quedarán decenas de productores de café originario de la zona de Los Santos, así como de Exportadores y Firms Beneficiadoras que podrían no tener interés de vincularse a la Denominación de Origen pese a cultivar, procesar y comercializar café de la zona que reconocería la Denominación de Origen y en respeto a su derecho constitucional de libre comercio, el ICAFE aplicará la zonificación generada bajo criterio experto desde hace 12 años y que fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica mediante acuerdo N°2 de la sesión N°1687 del 13 de junio del año 2007, en atención al deber conferido al Instituto del Café de Costa Rica, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 125 inciso a) de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762 y que ha permitido a los Productores el posicionamiento de su producto de manera racional, cierta, pacífica, continua y notoria -por años- en los distintos mercados de Café de Costa Rica.

Para cualquier consulta o aclaración, puede comunicarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos con la Lic. Bibbia González Ulate al teléfono 2243-7861 o bien, a la Unidad de Liquidaciones con el Lic. Alcides Quirós Madrigal al teléfono 2243-7845 o a los correos electrónicos bgonzalez@icafe.cr o aquiros@icafe.cr

Sin otro particular,

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva

